

## **Resolución sobre Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática**

*XII Asamblea Federal de Izquierda Unida - 26 y 27 de marzo de 2021*

Ante el Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, aprobado por el Gobierno del Estado el 15 de septiembre de 2020 a y de acuerdo con lo aprobado en el V encuentro Estatal de Colectivos de Memoria Histórica y de víctimas del franquismo, presentamos esta propuesta de resolución para recabar el apoyo de todas las fuerzas políticas parlamentarias democráticas autonómicas y estatales , para que en el proceso de tramitación de la Ley se incluyan todas las modificaciones expuestas, con el fin de que en el texto definitivo se haga, de una vez por todas, efectivo el derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación para las víctimas del franquismo y del conjunto de la sociedad.

Aún reconociendo los avances que supone respecto a la anterior ley de Memoria Histórica (2007) El Anteproyecto de Ley de memoria Democrática aprobado el (15-9- 2020), entendemos que sigue siendo insuficiente por los siguientes motivos:

- 1.** La nueva ley debería incluir la declaración de nulidad de uno de los pilares fundamentales de la impunidad del franquismo: la Ley de Amnistía de 1977, o al menos, de aquellos apartados (artículo 2, apartados e y f) que impiden investigar los crímenes del franquismo, y por tanto, el acceso a la justicia.
- 2.** Consideramos insuficiente la condena del franquismo dado que no se hace en los términos declarados en las Resoluciones de las Naciones Unidas adoptadas por la Asamblea General de la ONU el 9 de febrero y el 12 de diciembre de 1946.
- 3.** En cuanto al período que abarca la Ley, se considera que debe llegar al menos hasta 1983 y en los casos de bebés robados, la fecha debería abarcar, al menos, hasta 1999 . Es necesario incluir la variedad de motivos que generaron ese crimen, durante la dictadura y la transición, perpetrado por entidades o personas vinculadas a las instituciones del Estado.
- 4.** Sobre definición de víctimas, no quedan incluidos (o se hace de manera excesivamente genérica) todos los colectivos afectados por las diferentes formas de represión franquista, lo que implica el no reconocimiento de su Derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación, tal y como prescribe el Derecho internacional de los Derechos Humanos.
- 5.** Declarar las sentencias represivas como “nulas e ilegítimas”, tal y como recoge el Anteproyecto, porque esa definición no tiene validez jurídica. Propugnamos que tanto

las sentencias como los tribunales y toda la legislación represiva del franquismo se declaren ilegales y nulos.

- 6.** El Anteproyecto no garantiza la Tutela Judicial Efectiva en la localización y exhumación de las fosas comunes del franquismo, aunque sí es un avance que el Estado español asuma su Responsabilidad directa en la recuperación e identificación de las víctimas. De igual modo, enuncia la necesidad de investigar los crímenes franquistas, pero en ningún modo garantiza su persecución penal. No hay en este capítulo ningún avance con respecto a la Ley de Memoria 52/2007, quedando por tanto cercenado el Derecho a la Justicia para las víctimas del franquismo. Por ello, es fundamental crear una fiscalía especializada para la investigación y persecución penal de los crímenes del franquismo y la transición.
- 7.** El Anteproyecto no reconoce la responsabilidad patrimonial del Estado, ni de instituciones, organizaciones, entidades y particulares, que se han beneficiado del expolio franquista y de los trabajos forzados.
- 8.** El Anteproyecto no garantiza la apertura y libre acceso a todos los archivos públicos y privados sobre la represión franquista. Tampoco se compromete con la desclasificación y catalogación de todos los documentos contenidos en los mismos. Por tanto, no asegura el acceso a la información, ni el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
- 9.** Nos oponemos a que el 31 de octubre sea declarado como Día de recuerdo y homenaje a las víctimas del franquismo, pues no tiene ningún significado simbólico para el movimiento memorialista.
- 10.** En el texto no hay una ley de acompañamiento con una detallada y suficiente dotación económica presupuestaria.
- 11.** Finalmente, planteamos que se incorporen a la futura Ley de Memoria Democrática como Disposiciones Finales (estableciendo la obligatoriedad de su ratificación y desarrollo legislativo en el plazo de un año desde la entrada en vigor Ley de Memoria Democrática).

Son las siguientes:

- El Estado español debe ratificar la Convención Internacional de 1968 por la que no prescriben los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, garantizando por ley que se aplique esta Convención a los crímenes cometidos por el franquismo.
- Modificar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal incorporando a nuestro derecho interno el principio de legalidad internacional (contenido, entre otros, en el artículo 7.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) y que se cumpla la legislación internacional en materia de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de los relatores de la ONU y expertos internacionales.

- Modificar el artículo 578 del Código Penal para que incluya el Reconocimiento jurídico de víctimas del franquismo, con el fin que los actos de exaltación del franquismo y el negacionismo histórico sean definidos como delitos y no queden impunes.
- Exigimos la ilegalización de cualquier organización, partido, fundación o asociación que ensalce, justifique o fomente la ideología, la violencia y todos los actos que el franquismo ejecutó y promulgó desde el 18 de Julio de 1936.

**XII ASAMBLEA FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA**

**[asamblea.federal@izquierdaunida.org](mailto:asamblea.federal@izquierdaunida.org)**